A DESPACHO: Santander Cauca. Septiembre 8 de 2022. El presente proceso Verbal civil de Restitución No. 2022-00056-00, a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que la parte demandada en escrito que antecede solicita por causa justificada el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada en el asunto para el día de mañana.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO VERBAL CIVIL DE RESTITUCIOND B. MUEBLES- Radicación No. 2022-00056-00
DTE: ORGANIZACION TERPEL SAS
Demandado. DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LTDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciatorio Civil No. 085

En atención a que al apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede, solicita el aplazamiento de la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL DECRETADA desde el auto admisorio de la demanda en los términos que lo autoriza el artículo 385 del CGP., por causa justificada, que sustenta en la ausencia en el país del representante legal de la empresa demandada y especialmente porque considera que al haberse propuesto en la contestación de la acción como excepción previa la CLAUSULA COMPROMISORIA, considera que dicha inspección debe reprogramarse hasta tanto se resuelva dicha excepción.-

El Despacho considera que es procedente los solicitado, en tanto que, efectivamente antes de proceder a realizar la inspección judicial decretada en autos, el Despacho debe primeramente resolver sobre el medio exceptivo propuesto por la demandada con el libelo contestatario de la acción, dado que, de resultar probada dicha figura jurídica el Juzgado carecería de competencia para continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se **DISPONE:**

1°.- APLAZAR por causa justificada y hasta nueva orden la diligencia de inspección judicial fijada en el presente asunto para el día de mañana a partir de las 9 de la mañana, por la razones aducidas en este asunto.

2°.- Prosígase con el trámite normal del asunto, con miras a fijar fecha para audiencia inicial donde se resolverá sobre la EXCECPION PREVIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA invocada por el apoderado judicial de la parte demandada del proceso.

3. COMUNICAR lo determinado en este auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 105 DE HOY 9/09/2022 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO